

AYUNTAMIENTO

C. RAMON ANGULO SANTOS, Presidente Municipal de Angostura, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de éste municipio, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día 06 de junio de mil novecientos noventa y seis, acordó expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 1.**REGLAMENTO INTERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA, SINALOA.****TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene como objetivo, regular la estructura y funcionamiento de la administración del Ayuntamiento del municipio de Angostura, Sinaloa.

ARTICULO 2.- La Administración Pública Municipal se integra con un área centralizada y un área paramunicipal.

ARTICULO 3.- Las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán desarrollar sus actividades en forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones establecidas para el logro de objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas de gobierno y en los términos que indique el Presidente Municipal.

ARTICULO 4.- Las dependencias y organismos de la administración pública municipal están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza así lo requieran, así como a proporcionarse la información que necesiten para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5.- En caso de duda sobre la competencia de alguna de las dependencias u organismos de la administración pública municipal, para conocer de un asunto determinado, el Presidente Municipal resolverá en el menor tiempo posible y comunicará su decisión a las dependencias correspondientes por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULO 6.- Los titulares de las dependencias y organismos de la administración pública municipal elaborarán o participarán en la elaboración de los proyectos de reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus funciones o atribuciones. Así mismo podrán proponer al Presidente Municipal los sistemas de operación y disposiciones administrativas que se requieran para el cumplimiento eficiente de sus funciones.

ARTICULO 7.- Las dependencias y organismos municipales podrán coordinarse con dependencias y organismos estatales y federales, para el cumplimiento de planes y programas concentrados con dichas instituciones, bajo decisión del Presidente Municipal.

**TITULO SEGUNDO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**CAPITULO UNICO
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ARTICULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal llevar a cabo la jefatura de la administración pública municipal, así como la representación legal de la misma, quien se auxiliará de las dependencias y organismos señalados en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica Municipal, en este reglamento y en el Presupuesto de Egresos Municipales.

ARTICULO 9.- El Presidente Municipal contará con las unidades de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, previéndose lo conducente en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas, comités, consejos, comisiones y patronatos, asignándoles las funciones que estime necesarias. Los organismos mencionados serán auxiliares de la administración pública municipal y deberán coordinar sus acciones con las dependencias que determine el Presidente Municipal.

ARTICULO 11.- Compete al Presidente Municipal la designación y remoción de los servidores públicos municipales, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Local, en la Ley Orgánica Municipal y en otras leyes aplicables.

ARTICULO 12.- El Presidente Municipal expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que se requieran para regular el funcionamiento de la administración pública municipal.

ARTICULO 13.- Con la autorización del Ayuntamiento y en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal, podrá desconcentrar funciones administrativas y la prestación de servicios públicos, responsabilizando a las autoridades auxiliares a las que se les encomienden o creando las dependencias u organismos necesarios.

**TITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA**

**CAPITULO I
DE LA ORGANIZACION**

ARTICULO 14.- La administración pública municipal centralizada se integra con el conjunto de dependencias de que se auxilia el Presidente Municipal para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la propia administración pública municipal.

ARTICULO 15.- La administración pública municipal centralizada se integra con las siguientes dependencias y órganos desconcentrados:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento;
- II.- Oficialía Mayor;
- III.- Tesorería Municipal;
- IV.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
- V.- Dirección de Desarrollo Urbano, Servicios y Obras Públicas;
- VI.- Dirección de Acción Social;
- VII.- Dirección de Desarrollo Social;
- VIII.- Contraloría Municipal; y,
- IX.- Sindicaturas y Comisarías.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 16.- Además de las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Remitir a la dependencia correspondiente los reglamentos y acuerdos que deban publicarse en el periódico oficial;
- b) Llevar el registro de autógrafos de los servidores públicos municipales y legalizar la firma de los mismos;
- c) Dar a conocer a las dependencias de la administración pública los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento y las decisiones del Presidente Municipal;
- d) organizar, dirigir y controlar el archivo municipal;
- e) Conducir, conjuntamente con el Presidente Municipal, los asuntos políticos del municipio;
- f) proporcionar asesoría jurídica a las dependencias y organismos municipales y tramitar los asuntos legales del municipio;
- g) Compilar las disposiciones jurídicas vigentes en el municipio y vigilar su aplicación;
- h) Dirigir y elaborar proyectos de ordenamientos, normas e instructivos para el mejor desarrollo de las funciones del Ayuntamiento;
- i) Coordinar las funciones de los tribunales de barandilla;
- j) Coordinar y atender, en su caso, aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal;
- k) Coordinar y vigilar el cumplimiento de las acciones que dicte el Presidente Municipal a los Síndicos y Comisarios municipales;
- l) Coordinar el funcionamiento de los organismos de la administración pública paramunicipal, siguiendo las instrucciones del Presidente Municipal;
- ll) Coordinar la actualización y aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales;
- m) Llevar el calendario oficial y coordinar la organización y desarrollo de las actividades cívicas en el municipio;
- n) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Municipal, las licencias, autorizaciones, constancias y certificaciones que correspondan al Ayuntamiento

o al Presidente Municipal, vigilando el cumplimiento de los requisitos legales del caso, así como suscribir en la misma forma los nombramientos de servidores públicos y títulos de propiedad;

ñ) Llevar los libros y registros de actividades municipales que le correspondan;

o) Coordinarse con los regidores para la atención de los asuntos que competan a sus comisiones;

p) Coordinar y supervisar las acciones y programas de reestructuración y reforma administrativa, junto con la Oficialía Mayor, atendiendo las directrices del Presidente Municipal, procurando la capacitación y mejoramiento de los recursos humanos y materiales;

q) Coordinar, por delegación expresa del Presidente Municipal, las actividades y relaciones del Ayuntamiento con los comités de vecinos, sociedades y organizaciones similares;

r) Representar al Presidente Municipal en actos cívicos en su ausencia,

s) Ejercer la vigilancia que en materia electoral le encomienden las leyes al Presidente Municipal e intervenir en los acuerdos que al efecto se celebren, cuando así lo determine el Ayuntamiento; y,

t) Las demás que le asignen las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento, o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTICULO 17.- Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias siguientes:

- I.- Coordinación de Sindicaturas;
- II.- Departamento Jurídico;
- III.- Tribunal de Barandilla; y,
- IV.- Departamento de Difusión.

ARTICULO 18.- La Coordinación de Sindicaturas tendrá a su cargo establecer y operar los procedimientos administrativos que se requieran para asegurar el cumplimiento de las actividades encomendadas a las Sindicaturas y Comisarías del municipio y la tramitación de las gestiones de las comunidades rurales.

ARTICULO 19.- Al Departamento Jurídico le corresponderá:

a) Compilar las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales expedidas por las autoridades federales, estatales y municipales, así como la jurisprudencia de los tribunales federales y locales que sean de interés para el Ayuntamiento;

b) Atender, y en su caso, representar al Ayuntamiento en los juicios, controversias y procedimientos en que éste sea parte;

c) Elaborar proyectos de ordenamiento y otras disposiciones jurídicas municipales, así como de iniciativas de ley, que en su caso determinen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

d) Asesorar en materia legal al Presidente Municipal y a los demás servidores públicos municipales;

e) Difundir internamente las disposiciones legales que rigen al Ayuntamiento; y,

f) Las demás que expresamente la encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento, o que le indique el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 20.- El Tribunal de Barandilla realizará sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y las leyes aplicables, así como por los acuerdos que emitan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 21.- El Departamento de Difusión tendrá a su cargo la elaboración y distribución de un boletín informativo de las actividades a cargo del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

ARTICULO 22.- Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, a la Oficialía Mayor le corresponderá el despacho de los asuntos siguientes:

- a) Seleccionar, contratar, capacitar y evaluar al personal de la administración municipal;
- b) Llevar el registro y control de los recursos humanos y materiales propiedad del Ayuntamiento;
- c) Tramitar las altas, bajas, licencias y promociones del personal administrativo del Ayuntamiento;
- d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones laborales entre el gobierno municipal y sus trabajadores, o bien las que sean establecidas por el Ayuntamiento como normas para el cumplimiento de derechos y obligaciones de los servidores públicos municipales;
- e) Proveer a las dependencias y órganos municipales de los bienes y servicios que requieran para desarrollar sus funciones;
- f) Tramitar las licencias, permisos, autorizaciones, constancias y certificaciones cuya expedición corresponda al Ayuntamiento;
- g) Prestar los servicios de recepción, control y despacho de correspondencia;
- h) Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- i) Administrar y controlar el funcionamiento de los almacenes municipales;
- j) Operar programas de modernización administrativa municipal;
- k) Elaborar y mantener actualizado el escalafón de los trabajadores al servicio de la administración municipal; y,
- l) Los demás que le asignen las leyes y reglamentos, así como el Ayuntamiento y el Presidente municipal mediante los acuerdos respectivos.

ARTICULO 23.- Para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo precedente, la Oficialía Mayor contará con las siguientes dependencias:

- I.- Departamento de Recursos Humanos;
- II.- Departamento de Recursos Materiales; y,
- III.- Junta Municipal de Reclutamiento.

ARTICULO 24.- El Departamento de Recursos Humanos tendrá a su cargo el control, supervisión y capacitación del personal al servicio de la administración pública municipal; tramitar las altas, bajas, cambios y permisos del personal, apoyar a las dependencias municipales en la selección de su personal, integrar expedientes de cada servidor público municipal, colaborar en la elaboración y pago de nóminas; y las demás funciones que le asigne el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Oficial Mayor.

ARTICULO 25.- El Departamento de Recursos Materiales se ocupará de programar, controlar y proveer a las dependencias y órganos de la administración pública, de los bienes y servicios que requieran para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 26.- La Junta Municipal de Reclutamiento tendrá como función colaborar con la Secretaría de la Defensa Nacional en el empadronamiento, registro y demás actividades relacionadas con el servicio militar nacional.

ARTICULO 27.- Además de las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal a la Tesorería Municipal le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- a) Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y cualquier otro ingreso que de conformidad con las leyes de la materia, corresponda al municipio, así como recibir las participaciones por impuestos federales y estatales;
- b) Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables y exigir de los contribuyentes y de terceros el cumplimiento de las respectivas obligaciones tributarias;
- c) Planear, dirigir, coordinar y controlar la política de finanzas públicas municipales;
- d) Elaborar, en coordinación con las demás dependencias municipales, los proyectos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y presentarlos al Presidente Municipal, para su posterior discusión y aprobación por el Ayuntamiento;
- e) Ejercer el presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas aprobados;
- f) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- g) Practicar visitas domiciliarias para la revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes e imponer las sanciones que correspondan por infracciones cometidas;
- h) Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes y reglamentos fiscales vigentes;
- i) organizar y llevar la contabilidad de los recursos financieros del municipio, así como las estadísticas correspondientes;
- j) Elaborar los informes de la cuenta pública y enviarlos, previos los trámites pertinentes, al Congreso del Estado;
- k) Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos hacendarios municipales;
- l) Ejecutar los convenios de coordinación fiscal que el municipio celebre con el Estado;
- ll) Coordinar el funcionamiento y administración de las entidades paramunicipales en el ámbito de su competencia;
- m) Proponer, y en su caso, establecer los sistemas y procedimientos idóneos para el manejo de la hacienda pública;
- n) Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio;
- ñ) Asesorar al Presidente Municipal en los asuntos de materia hacendaria del municipio; y,
- o) Los demás que le asignen la Ley de Hacienda Municipal del Estado y las Leyes y reglamentos de la materia, así como también los que le encomienden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTICULO 28.- Para dar cumplimiento a las funciones que le corresponden, la Tesorería Municipal se auxiliará de las dependencias siguientes:

- I.- Sub'Tesorería; y,
- II.- Colecturías Municipales

ARTICULO 29.- La Sub'Tesorería Municipal tendrá a su cargo:

- a) Auxiliar y representar al Tesorero Municipal en las funciones que ésta le encomiende, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables;
- b) Vigilar la observancia de las políticas para el control de las operaciones de la Tesorería Municipal;
- c) Vigilar que las operaciones de la Tesorería Municipal se ajusten a los programas y presupuestos autorizados;
- d) Ser enlace entre la Tesorería Municipal y las demás dependencias, órganos y organismos de la administración pública municipal, para estructurar programas y presupuestos;
- e) notificar y ejecutar los acuerdos de la Tesorería Municipal; y
- f) Los demás asuntos que le encomienden las leyes, reglamentos; y, acuerdos del Presidente Municipal y el Tesorero Municipal.

ARTICULO 30.- Las Colecturías Municipales se encargarán de la recaudación de los ingresos que correspondan al municipio en las sindicaturas respectivas, así como todas aquellas funciones que les confieran la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás ordenamientos de la materia.

ARTICULO 31.- A la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- a) Formular, en coordinación con las autoridades federales y estatales, los proyectos de planes municipales de desarrollo urbano, así como administrarlos una vez que inicien su vigencia legal;
- b) Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano en el municipio;
- c) Expedir las licencias de construcción que procedan, a solicitud de los interesados;
- d) Vigilar y controlar la utilización del suelo en el territorio municipal;
- e) Realizar los estudios y proyectos que en materia de desarrollo urbano le soliciten el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;
- f) Participar, con instrucciones del Presidente Municipal, en la creación y administración de zonas de reservas territoriales y de reservas ecológicas;
- g) proponer las normas y criterios para la regularización y rehabilitación de los asentamientos humanos irregulares;
- h) Autorizar, previo acuerdo del Ayuntamiento en los casos que se requiera, y una vez cumplidos los requisitos que establezcan las leyes de la materia, el fraccionamiento, subdivisión y lotificación de terrenos;
- i) Elaborar y actualizar el inventario de recursos naturales con que cuenta el municipio y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente;
- j) Planear, ejecutar, conservar y mantener las obras públicas municipales;
- k) Planear, proporcionar, supervisar, controlar y mantener los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;

l) Supervisar los servicios públicos concesionados a particulares y los que se proporcionen en coordinación con otros municipios o en colaboración con organismos paraestatales o a través de organismos para municipales;

ll) Planear, establecer, operar y supervisar depósitos para residuos, rellenos sanitarios o establecimientos para reciclamiento de basura;

m) Planear, autorizar y controlar el ejercicio del comercio en la vía pública, conforme a la reglamentación respectiva;

n) Promover la adecuada prestación de los servicios públicos municipales mediante la coordinación con los sectores públicos, social y privado, apoyando las medidas que éstos promuevan en ese rubro; y,

ñ) Los demás que encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

ARTICULO 32.- Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología, Obras y Servicios Públicos contará con las dependencias siguientes:

- I.- Sub'Dirección de Servicios Públicos;
- II.- Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología; y,
- III.- Departamento de Obras Públicas.

ARTICULO 33.- La Sub'Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la planeación, prestación, supervisión, control y mantenimiento de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, procurando su mejoramiento constante.

ARTICULO 34.- El Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología se ocupará de la formulación de los proyectos de planes de desarrollo urbano y su administración; expedir las licencias de construcción, demolición y modificación que soliciten particulares y personas morales, previo cumplimiento de los requisitos legales; vigilar y controlar el uso del suelo en el municipio, realizar los estudios y proyectos de desarrollo urbano que soliciten el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, proponer las normas y criterios para regularizar los asentamientos humanos irregulares, autorizar, conforme a las leyes aplicables, el fraccionamiento, subdivisión y lotificación de terrenos, elaborar un inventario de los recursos naturales del municipio y vigilar que se cumplan las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente.

ARTICULO 35.- EL Departamento de Obras Públicas se encargará de planear, ejecutar, conservar y mantener las obras públicas municipales, de acuerdo con las directrices del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

ARTICULO 36.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Sub'Dirección de Servicios Públicos contará con un Departamento Operativo; el Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología se auxiliará de una Sección de planeación y una Sección de Licencias y Autorizaciones; y el Departamento de Obras Públicas tendrá una Sección de Proyectos y una Sección de Obras.

ARTICULO 37.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- a) promover la realización de actividades orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio;
- b) Coordinarse con dependencias y organismos federales y estatales, o privados, en actividades promocionales que se realicen en el municipio;

- c) Promover la participación ciudadana y la concertación social para proporcionar el desarrollo social en el municipio;
- d) Promover la constitución de comités ciudadanos para el aprovechamiento de los programas de inversión federales y estatales;
- e) Integrar, en coordinación con los comités ciudadanos, los expedientes de las obras solicitadas a la Federación y al Estado;
- f) Realizar estudios y proyectos tendientes a promover el desarrollo social en el municipio;
- g) Coordinar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos;
- h) Coordinar, concertar y ejecutar programas de apoyo a empresas que agrupen a campesinos y grupos populares;
- i) Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el bienestar social;
- j) Promover, fomentar y realizar investigaciones relacionadas con la vivienda, el desarrollo regional, el desarrollo urbano y la ecología;
- k) Establecer la coordinación necesaria con las dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal que impulsan los programas de desarrollo social, en especial los programas del ramo 00026 de la Federación, para asegurar su adecuada ejecución; y,
- l) Los demás que le confieran el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTICULO 38.- Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior, al Dirección de Desarrollo Social se auxiliará de las dependencias siguientes:

- I.- Coordinación de Programas del ramo 00026;y,
- II.- Coordinación de Promoción Económica.

ARTICULO 39.- La Coordinación de Programas del ramo 00026 tendrá a su cargo:

- a) Coordinarse con las dependencias y organismos de los gobiernos federal y estatal que promueven los programas de desarrollo social y en especial los programas del ramo 00026 de la federación, para asegurar su adecuada ejecución;
- b) Elaborar los expedientes técnicos de las obras que se soliciten a la federación y al estado;
- c) Promover la constitución de comités ciudadanos para el aprovechamiento de los programas de inversión federal y estatal;y,
- d) Los demás asuntos que le encomienden el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Social.

ARTICULO 40.- La Coordinación de Promoción Económica tendrá a su cargo:

- a) Realizar estudios y proyectos tendientes a promover el desarrollo económico del municipio;
- b) Coordinar, concertar y ejecutar programas de apoyo a empresas que agrupen a campesinos y organizaciones populares;y,
- c) Los demás asuntos que le encomienden el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo Social.

ARTICULO 41.- La Dirección de Acción Social tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- a) Coordinar, fomentar, dirigir y vigilar las actividades culturales, deportivas, artísticas, educativas y cívicas que se realicen en el municipio;

- b) Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, campañas sanitarias y actividades orientadas a prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el municipio;
- c) promover la participación social en el estudio y solución de las necesidades generales y problemas colectivos, de acuerdo con las directrices del Ayuntamiento;
- d) Vigilar que los niños en edad escolar concurren a las escuelas primarias y secundarias;
- e) Realizar campañas de apoyo a los sectores sociales desprotegidos del municipio;
- f) Apoyar la labor social que realicen organismos sociales y privados en materia de acción social; y,
- g) Los demás que le encomienden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTICULO 42.- Para su mejor desempeño, la Dirección de Acción Social contará con las dependencias siguientes:

- I.- Sub'Dirección de Deportes;
- II.- Departamento de Cultura; y,
- III.- Departamento de Acción Social.

ARTICULO 43.- A la Sub'Dirección de Deportes le corresponderá planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar las actividades deportivas a cargo del Ayuntamiento; promover la cultura del deporte mediante el fortalecimiento de las agrupaciones deportivas existentes y la creación de otras en las distintas ramas del deporte; coordinarse con diversas autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de programas de fomento al deporte; promover la realización de torneos masivos y organizados en las diferentes categorías y ramas del deporte y la recreación, detectar y estimular a los valores deportivos del municipio, inspeccionar las instalaciones deportivas municipales, gestionando lo necesario para mantenerlas en condiciones de uso, así como promover la construcción de las que se requieran, coordinar y promover el uso de las instalaciones deportivas municipales y demás actividades que le encomiende el Presidente Municipal y el Director de Acción Social.

ARTICULO 44.- Al departamento de Cultura le corresponderá planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar las actividades culturales a cargo del Ayuntamiento, promover la realización de actividades culturales en instituciones y organizaciones de objetivos similares, promover la difusión de las culturas populares, gestionar la instalación de bibliotecas públicas, realizar investigaciones históricas sobre el municipio, preservar el patrimonio histórico del municipio, fomentar las actividades que exalten al espíritu cívico de los habitantes del municipio y demás actividades que le encomienden el Presidente Municipal y el Director de Acción Social.

ARTICULO 45.- Al departamento de Acción Social le corresponderá planear, coordinar, ejecutar, controlar y vigilar las actividades sanitarias y de mejoramiento de la salud e higiene en el municipio, fomentar la colaboración de la población en la construcción y operación de obras municipales y en el mantenimiento de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, realizar campañas de apoyo a los sectores sociales más desprotegidos del municipio y demás actividades que le encomienden al Presidente Municipal y el Director de Acción Social.

- b) Realizar, en coordinación con las autoridades competentes, campañas sanitarias y actividades orientadas a prevenir y combatir el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el municipio;
- c) promover la participación social en el estudio y solución de las necesidades generales y problemas colectivos, de acuerdo con las directrices del Ayuntamiento;
- d) Vigilar que los niños en edad escolar concurren a las escuelas primarias y secundarias;
- e) Realizar campañas de apoyo a los sectores sociales desprotegidos del municipio;
- f) Apoyar la labor social que realicen organismos sociales y privados en materia de acción social; y,
- g) Los demás que le encomienden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTICULO 42.- Para su mejor desempeño, la Dirección de Acción Social contará con las dependencias siguientes:

- I.- Sub'Dirección de Deportes;
- II.- Departamento de Cultura; y,
- III.- Departamento de Acción Social.

ARTICULO 43.- A la Sub'Dirección de Deportes le corresponderá planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar las actividades deportivas a cargo del Ayuntamiento; promover la cultura del deporte mediante el fortalecimiento de las agrupaciones deportivas existentes y la creación de otras en las distintas ramas del deporte; coordinarse con diversas autoridades, instituciones y organizaciones para la realización de programas de fomento al deporte; promover la realización de torneos masivos y organizados en las diferentes categorías y ramas del deporte y la recreación, detectar y estimular a los valores deportivos del municipio, inspeccionar las instalaciones deportivas municipales, gestionando lo necesario para mantenerlas en condiciones de uso, así como promover la construcción de las que se requieran, coordinar y promover el uso de las instalaciones deportivas municipales y demás actividades que le encomiende el Presidente Municipal y el Director de Acción Social.

ARTICULO 44.- Al departamento de Cultura le corresponderá planear, organizar, coordinar, dirigir y vigilar las actividades culturales a cargo del Ayuntamiento, promover la realización de actividades culturales en instituciones y organizaciones de objetivos similares, promover la difusión de las culturas populares, gestionar la instalación de bibliotecas públicas, realizar investigaciones históricas sobre el municipio, preservar el patrimonio histórico del municipio, fomentar las actividades que exalten al espíritu cívico de los habitantes del municipio y demás actividades que le encomienden el Presidente Municipal y el Director de Acción Social.

ARTICULO 45.- Al departamento de Acción Social le corresponderá planear, coordinar, ejecutar, controlar y vigilar las actividades sanitarias y de mejoramiento de la salud e higiene en el municipio, fomentar la colaboración de la población en la construcción y operación de obras municipales y en el mantenimiento de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, realizar campañas de apoyo a los sectores sociales más desprotegidos del municipio y demás actividades que le encomienden al Presidente Municipal y el Director de Acción Social.

ARTICULO 46.- A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- a) Mantener la tranquilidad, seguridad y orden público en el municipio.
- b) Prever la comisión de delitos y proteger a las personas y sus propiedades y derechos;
- c) Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas, cuando para ello se requiera;
- d) Proporcionar el auxilio necesario en caso de siniestros;
- e) Coadyuvar en la aplicación de sanciones que procedan por violación al Bando de Policía y Buen Gobierno y las leyes y reglamentos de tránsito;
- f) Aprender a delincuentes en caso de flagrancia, en los casos y con las limitaciones que establezcan las leyes de la materia;
- g) Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten;
- h) Instrumentar con señalamientos el tránsito vehicular y peatonal;
- i) Aplicar exámenes psico-sométricos a elementos de nuevo ingreso, promover y exigir capacitación técnica y científica, así como moral, para preparar personal de nuevo ingreso, al igual que la del personal en funciones;
- j) Cuidar la observancia de los reglamentos municipales de policía y tránsito, así como aplicar y hacer cumplir las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública;
- k) Coordinar sus actividades en materia de tránsito de vehículos y peatones con las autoridades estatales, cuya competencia se relacione con esta materia;
- l) Impartir educación vial a los distintos sectores de la población municipal;
- m) Adoptar las medidas necesarias para regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas del municipio;
- n) Presentar a los infractores de disposiciones administrativas del Bando de Policía y Buen Gobierno ante el Tribunal de Barandilla; y,
- ñ) Los demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos del cabildo, o que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

ARTICULO 47.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito contará con las dependencias siguientes:

- I.- Departamento de Seguridad Pública;y,
- II.- Departamento de Tránsito.

ARTICULO 48.- El Departamento de Seguridad Pública tendrá a su cargo la coordinación y operación de las acciones relativas al servicio público municipal de seguridad pública y que se enumeran en el artículo 46 de éste reglamento, además de aquellos asuntos que le encomiende el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública y Tránsito .

ARTICULO 49.- El Departamento de Tránsito se ocupará de la coordinación y operación de las acciones relativas al servicio público municipal de Tránsito y que se enumeran en el artículo 46 de éste reglamento, además de aquellos asuntos que le encomiende el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 50.- La Contraloría Municipal tendrá a su cargo el despacho de los asuntos siguientes:

- a) Vigilar las operaciones financieras del Ayuntamiento, cuidando que se sigan las políticas autorizadas, así como los procedimientos y controles establecidos;

- b) Formular y operar mecanismos de control y evaluación de la administración municipal, que permita detectar las desviaciones de los programas y proponer las medidas correctivas;
- c) Proponer normas de control, fiscalización y contabilidad;
- d) Revisar y aprobar las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos de control de la administración municipal y crear un sistema de información para el seguimiento del uso y destino de los recursos materiales, humanos y financieros del municipio;
- e) Evaluar los programas operativos anuales e informar al Presidente Municipal de los resultados;
- f) Supervisar y evaluar la aplicación de recursos federales y estatales que se canalicen al municipio;
- g) Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones normativas en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores al cuidado del gobierno municipal;
- h) Realizar, por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias centralizadas, desconcentradas y descentralizadas de la administración pública municipal, con el fin de propiciar la eficiencia y transparencia en sus operaciones;
- i) Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones a favor de contratistas y proveedores, adquiridos por la administración municipal, solicitando la información relacionada con las operaciones que se realicen y fijando las responsabilidades que procedan;
- j) Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de auditorías y evaluaciones que practique a las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- k) Conocer e investigar los actos, conductas y omisiones de los servidores públicos y tramitar la aplicación de las responsabilidades administrativas procedentes;
- l) Atender las quejas y denuncias que presenten los particulares, sobre deficiencias e irregularidades en la función municipal; y,
- ll) Los demás que le encomienden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTICULO 51.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría Municipal contará con las siguientes dependencias:

- I.- Departamento de Auditoría.
- II.- Departamento de Normatividad Administrativa; y,
- III.- Departamento de Orientación y Quejas.

ARTICULO 52.- El Departamento de Auditoría tendrá a su cargo la revisión interna del manejo de los recursos materiales, humanos y financieros que realicen las dependencias y organismos de la administración pública municipal, de conformidad con lo previsto por el artículo 50 del presente reglamento.

ARTICULO 53.- El Departamento de Normatividad Administrativa se ocupará de establecer el registro y control contable de ingresos y egresos, mediante la contabilización de cheques expedidos, de recibos acumulados de ingresos y fichas de depósito, vigilar que las obras que se ejecuten directamente por el Ayuntamiento o en colaboración con vecinos o los gobiernos federal o estatal, se ajuste a las especificaciones técnicas presupuestales, administrativas y legales establecidas.

vigilar que se cumplan las normas jurídicas administrativas en la ejecución de sistemas y procedimientos operacionales y administrativos, verificar la eficiencia de las medidas de simplificación administrativa, opinar, previamente a su expedición, sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros que elaboren la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor, así como las normas en materia de contratación de deuda que formule la primera de éstas y los demás asuntos que le encomiende el Presidente Municipal y el Contralor Municipal.

ARTICULO 54.- EL Departamento de Orientación y Quejas se encargará de elaborar y actualizar el directorio de servidores públicos del Ayuntamiento y de la administración pública municipal, elaborar y proponer un sistema para recepción de quejas de la población, relacionadas con el funcionamiento del Ayuntamiento y las sugerencias para corregir deficiencias e irregularidades, realizar encuestas de opiniones respecto a las diversas actividades desarrolladas por el Ayuntamiento, atender y dar seguimiento a las denuncias que presenten los habitantes del municipio con relación a acuerdos, convenios o contratos que celebren las dependencias y organismos de la administración municipal y los demás asuntos que le encomienden el Presidente Municipal y el Contralor Municipal.

ARTICULO 55.- Los Síndicos y Comisarios Municipales son autoridades administrativas del Ayuntamiento y dependen directamente del Presidente Municipal.

ARTICULO 56.- Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán las facultades y obligaciones que les confiera la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos legales aplicables, así como las que expresamente les asignen, dentro de los límites de sus jurisdicciones, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

TITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAMUNICIPAL

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 57.- La administración pública paramunicipal se integra con los organismos descentralizados de la administración pública municipal, creados y constituidos de conformidad con los decretos respectivos.

ARTICULO 58.- Los Organismos descentralizados de la administración pública municipal tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se regiran por lo dispuesto en los ordenamientos que los instituyan.

ARTICULO 59.- EL Presidente Municipal coordinará las funciones y actividades de los organismos de la administración pública paramunicipal directamente y a través de la dependencia que estime conveniente.

TITULO QUINTO DEL NOMBRAMIENTO, SUPLENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 60.- Los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Oficial Mayor, de los Síndicos y Comisarios Municipales y de los titulares de las demás dependencias de la administración pública municipal se harán conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal y en todo caso deberán ser ratificados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 61.- Los servidores públicos municipales referidos en el artículo anterior, necesitan licencia para separarse de los cargos temporalmente y de renuncia para separarse definitivamente de los mismos, las que, requieren de la aceptación respectiva, conforme a las leyes aplicables.

ARTICULO 62.- Las faltas temporales del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento serán suplidas de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 63.- Las faltas temporales de los demás titulares de las dependencias y organismos de la administración pública municipal serán suplidos por los servidores públicos que determine el Presidente Municipal mediante el acuerdo respectivo.

ARTICULO 64.- Los servidores públicos son responsables de los delitos y faltas que cometan durante su encargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al C. Presidente Municipal, para su publicación y debida observancia.

Sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, a los 06 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL



C. RAMON ANGULO SANTOS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ING. JESUS MARTIN CHAVIRA MARES

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia. Dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa, a los 06 días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

PRESIDENTE MUNICIPAL


C. RAMON ANGULO SANTOS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ING. JESUS MARTIN CHAVIRA MARES